

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración del Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa.— G. O. N° 5528, del 30 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 838.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Consejo Superior Directivo a que se refiere el artículo dos de la ley N° 338, de fecha 30 de septiembre de 1940, que crea la Liga Nacional Antituberculosa, queda constituido del siguiente modo: Señora doña Irene Báez de Herrera, Presidente; Don Miguel A. Recio, Tesorero General, y Doctor Miguel Hernández, Secretario General.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático.— G. O. N° 5528, del 30 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 839.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático;

VISTO el Reglamento de dicha ley, dictado en fecha 5 de enero de 1938,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, dictado en fecha 5 de enero de 1938, con el N° 2112, queda modificado para que se lea así:

“Art. 31.— Los funcionarios diplomáticos que se dirijan a ocupar sus destinos y los que regresen cesantes sin haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, recibirán, además de los gastos de viaje, una suma razonable que no deberá exceder de la mitad del sueldo. Se entiende por gastos de viaje el importe del pasaje del funcionario y del de su esposa, cuando sea casado.

Párrafo.— Los que sean trasladados de un punto a otro recibirán solamente la suma necesaria para los gastos de viaje”.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 840, revocando el Decreto N° 1794 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración de la Orden de Mérito Militar.—

G. O. N° 5529, del 2 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 840.

CONSIDERANDO que el señor José Estrella, general de las antiguas fuerzas armadas de la República, se ha hecho indigno por su conducta de poder seguir ostentando la condecoración de la Orden de Mérito Militar que le fué otorgada por Decreto Presidencial de fecha 19 de enero de 1937;